Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples Neiva

Neiva, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **WILLIAM OSPINA DIAZ**
DEMANDADO: **FREDY LEAL SERRANO Y OTRA**
RADICACION: **41-001-41-89-005-2019-00154-00**

Teniendo en cuenta lo peticionado por la abogada MARIBEL GONZALEZ GAONA,

RESUELVE:

NO TRAMITAR la solicitud de emplazamiento de conformidad con lo consagrado en el art. 293 del C.G.P., por cuanto en el presente ejecutivo en fecha 27 de agosto del 2020, existe auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

GLO.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 075 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO